



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Incremento del Internamiento Institucional de
Adolescentes Infractores en delitos cuya pena supere
veintidós años**

AUTORA:

Navarro Peñaherrera, Begonia Analí

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Ab. Boderó Carrión, Francisco Javier

Guayaquil, Ecuador

15 de septiembre del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Navarro Peñaherrera, Begonia Analí**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR



firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO
JAVIER BODERO
CARRION**

f. _____
Abg. Boderó Carrión, Francisco Javier

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Navarro Peñaherrera, Begonia Analí**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Incremento Del Internamiento Institucional de Adolescentes Infractores en delitos cuya pena supere veintidós años**, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

LA AUTORA

f. _____
Navarro Peñaherrera, Begonia Analí



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Navarro Peñaherrera, Begonia Analí**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Incremento Del Internamiento Institucional de Adolescentes Infractores en delitos cuya pena supere veintidós años**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

LA AUTORA:

f. _____
Navarro Peñaherrera, Begonia Analí



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DERECHO

REPORTE URKUND

URKUND

Lista de fuentes Bloques Abrir sesión

Documento	Categoría	Enlace/nombre de archivo
TRABAJO DE TITULACIÓN NAVARRO PEÑAHERRERA FINAL.docx (D143732791)	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	/ D19747295
Presentado 2022-09-07 14:55 (-05:00)	Universidad Regional Autónoma de los Andes	/ D136783369
Presentado por begonia.navarro@cu.ucsg.edu.ec	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	/ D20838703
Recibido maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com		http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/56572/1/IBOER-TPIG%202023-2021%20Axiis%20Freire-%20Liam%20Gonz...
Mensaje Revisión de URKUND Begonia Analí Navarro Peñaherrera Mostrar el mensaje completo	Fuentes alternativas	
3% de estas 20 páginas, se componen de texto presente en 4 fuentes.	Fuentes no usadas	Reporte rectangular

0 Advertencias. Reiniciar Compartir

Abg. Boderó Carrión, Francisco Javier

f. Navarro Peñaherrera, Begonia Analí



JAVIER BODERO
CARRION

AGRADECIMIENTO

Agradezco de todo corazón a mis padres por creer en mí y en mis sueños, los amo infinitamente, gracias por todo su esfuerzo y dedicación para fomentarme y crecer en un ambiente lleno de amor, comprensión y ternura.

A mi Mami Sabi gracias por todos tus consejos y amor infinito, te amo abuelita de mi vida.

A Grachi por enseñarme lo que es luchar por nuestros sueños sin que nada en la vida sea un obstáculo para lograrlo y a La Negrita que, con su amor incondicional me enseñó lo que es el amor puro y verdadero. Las amo y gracias por permitirme ser parte de su vida.

Navarro Peñaherrera, Begonia Analí

DEDICATORIA

El presente trabajo de titulación realizado en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia en la carrera de Derecho, es dedicado a cada uno de los seres de luz que han sido parte de mi vida universitaria y personal, siendo un soporte y gran apoyo en todo momento.

Principalmente a mis padres por su amor incondicional, con la compañía de los mejores hermanos que me dio la vida. Mi familia JBAJE, siempre unida.

A mi esposo y a mi hija que han sido mi motivo de inspiración para llegar a grandes alturas, esforzándome para cumplir mis sueños y metas.

A mis suegros que son parte primordial de mi familia, seres de luz y de amor que me han acompañado en todo momento.

A mi ángel y gran protector mi Papi Nelson.

A mis personas favoritas, mis primas, mis hermanas, Mi Kelly Sufrida Ramos y Emilia de la Mercedes Farez, las amo infinitamente.

Navarro Peñaherrera, Begonia Analí



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)

OPONENTE

f. _____

Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS

DECANO

f. _____ -

Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.

COORDINADOR DEL ÁREA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

Carrera: Derecho

Período: UTE A-2022

Fecha: 8 de septiembre del año 2022

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominada **Incremento Del Internamiento Institucional de Adolescentes Infractores en Delitos cuya pena Supere Veintidós años**, elaborada por la estudiante **Begonia Analí Navarro Peñaherrera**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **DIEZ SOBRE DIEZ (10/10)**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTANTACIÓN**.



firmado electrónicamente por:
FRANCISCO
JAVIER BODERO
CARRION

f. _____

Abg. Boderó Carrión, Francisco Javier

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	2
CAPITULO I.....	4
MARCO TEORICO	4
1.1 IMPUTABILIDAD	4
1.2 LA INIMPUTABILIDAD DE LOS MENORES DE EDAD	5
1.3 EI SICARIATO	6
1.4 EL FEMICIDIO.....	7
1.5 EL ASESINATO.....	8
1.6 LA RESPONSABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES EN EL COMETIMIENTO DE DELITOS Y EL RÉGIMEN DE MENORES INFRACTORES	9
1.7 LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS	11
CAPITULO II.....	15
ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA	15
2.1 DERECHO COMPARADO COMPARADA	15
2.1.1 ARGENTINA.....	15
2.2 EFECTO DISUASOR	18
2.3 FIN DE LA PENA.....	19
2.4 TERMINOS ESPECIFICOS DE LA LEY REFORMATORIA..	23
CONCLUSIONES	26
RECOMENDACIONES.....	27
REFERENCIAS	28

RESUMEN

El cometimiento de los delitos por parte de adolescentes, aumenta constantemente en el Ecuador. La legislación ecuatoriana ha diseñado una normativa interna especial para el tratamiento del juzgamiento de los menores infractores en concordancia con los diversos acuerdos y tratados internacionales, de tal forma que las medidas socioeducativas de internamiento institucional privativas de libertad para el adolescente que es sentenciado son encaminadas a la reinserción en los distintos ámbitos de la sociedad donde se desenvuelven. En el caso de los delitos de asesinato, femicidio y sicariato, el Estado es ineficaz en la prevención de los menores infractores, es así que se vuelve necesario la reforma a la normativa del Código Orgánico Integral Penal y el Código de Niñez y Adolescencia, con la finalidad de que el efecto disuasor de la sanción privativa de libertad se cumpla y tenga el efecto preventivo que evite que los adolescentes cometan conductas penalmente relevantes.

***Palabras Claves:* Adolescente Infractores, Medidas Socioeducativas, Internamiento Institucional, Asesinato, Sicariato, Femicidio.**

ABSTRACT

The commission of crimes by adolescents is constantly increasing in Ecuador. Ecuadorian legislation has designed a special internal regulation for the treatment of the judgment of minor offenders in accordance with the various international agreements and treaties, in such a way that the socio-educational measures of institutional internment deprived of liberty for the adolescent who is sentenced are directed to reinsertion in the different spheres of society where they operate. In the case of the crimes of murder, femicide and contract killings, the State is ineffective in preventing minor offenders, so it becomes necessary to reform the regulations of the Organic Comprehensive Criminal Code and the Code of Children and Adolescents, with the purpose that the dissuasive effect of the sanction of deprivation of liberty is fulfilled and has the preventive effect that prevents adolescents from committing criminally relevant conduct.

***KEY WORDS:* Adolescent Offenders, Socio-educational Measures, Institutional Internment, Murder, Hitman, Femicide.**

INTRODUCCIÓN

El fenómeno delictual tiene lugar en las páginas de la historia por muchos años, presentándose hasta la actualidad por todo tipo de personas sin hacer diferenciaciones respecto a edades, género, complexión física, etnia, entre otras situaciones que podrían ser consideradas como determinantes para el asunto.

Es así como la ley penal cumple un rol sancionador del cometimiento de actos que vayan contra el orden establecido por las normas vigentes en determinado Estado, es necesario que se cumplan con ciertos requisitos especificados en la legislación.

No obstante, el Estado ecuatoriano ha previsto una normativa específica para los casos en lo que el delito es cometido por adolescentes, en cumplimiento con los preceptos constitucionales en los que se indica que los niños, niñas y adolescentes son considerados grupos de atención prioritaria, así como las personas privadas de libertad, por lo que el Estado debe diseñar la normativa necesaria para su cumplimiento sin que se atente con sus derechos reconocidos por la Constitución.

La normativa ecuatoriana, también, tiene como principio constitucional el interés superior del menor, por lo que, es necesario que el Estado en su conjunto actúe de forma sistemática en favor del cumplimiento de los derechos de los menores, debiendo existir una esquematización tendiente a favorecer a los niños, niñas y adolescentes en los distintos ámbitos en los que se desarrollan en la sociedad.

El desarrollo del presente trabajo investigativo, se encuentra encaminado al análisis del sistema de Medidas Socioeducativas al momento de tener que atender a menores de edad que han sido declarados culpables del delito de asesinato, femicidio o sicariato; que debido a su ineficaz manejo del internamiento institucional ya que salen en libertad antes de lo previsto, para seguir delinquirando.

Esta situación denota falta de atención e ineficacia, inexistencia o falta de práctica de las políticas internas del Internamiento Institucional privativas

de libertad de adolescentes infractores, las mismas que devienen en el desarrollo de un patrón continuo en el que el cometimiento del delito es una constante, formándose un círculo vicioso delictivo del cual el adolescente no logra salir, convirtiéndose en un verdadero peligro para la sociedad.

En el presente trabajo de titulación se aborda la problemática de forma específica en el cometimiento de tres delitos: asesinato, sicariato y femicidio que son las tipificaciones con penas privativas de libertad de más de 22 años, que causan gran alarma social; y atenten con el bien jurídico protegido más importante de nuestra legislación, que es la vida.

El capítulo 1 se encamina al marco esquemático y referencial necesario para el desarrollo del trabajo investigativo, por medio del análisis conceptual de la imputabilidad e inimputabilidad, las medidas socioeducativas, de tal forma que se pueda delimitar el campo de acción que se usará para el análisis de la prevención de las infracciones cometidas por los adolescentes en los delitos de sicariato, femicidio y asesinato.

El capítulo 2 es referente al análisis específico sobre el adolescente infractor y como mediante la reforma del Código Orgánico Integral Penal y el Código de Niñez y Adolescencia se aumenten los años de Internamiento Institucional, de esta manera podrá realizar las conclusiones y sus respectivas recomendaciones para que exista un verdadero cambio en la ley y la sociedad.

Respecto a la problemática que existe debido a los actos antijurídicos realizados por los adolescentes, se concentrara en la corrección de las sanciones del internamiento institucional, para que, al ser agravadas, no se permita desembocar un problema mayor a futuro, con más altos niveles de delincuencia que provoquen una grave desvalorización de la vida.

CAPITULO I

MARCO TEORICO

1.1 IMPUTABILIDAD

La imputabilidad es el primer elemento de la culpabilidad, donde la persona debe ser mayor de edad y contar con normalidad psicológica, es decir que no padezca de una enfermedad mental. Según el Código Orgánico Integral Penal (2021) en su artículo 34 sobre la Culpabilidad, “Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta” (pág. 21).

La culpabilidad busca un soporte lógico, jurídico y valorativo que mediante la justicia y equidad se encuentre en función para justificar la imposición de la pena. La valoración de las circunstancias individuales y sociales relacionadas al hecho que permiten la elaboración de la culpabilidad. Es así como se determina que la culpabilidad presupone la evitabilidad del hecho por el autor concreto. Siendo el Delito un acto típico, antijurídico, culpable y sancionado con una pena (Javier Jiménez, 2019).

Desde el actuar con conciencia o conocimiento de la ilicitud de sus actos, la capacidad mental permite que el humano conozca y comprenda la norma prohibitiva y aún así la transgreda. Es por lo cual la imputabilidad va encaminada a la capacidad para comprender los valores jurídicos y la criminalidad a través de la conciencia, pero respetando sus grados de desarrollo y formas de expresión.

Se parte desde el punto de vista de la dignidad del ser humano como su fundamento nuclear del sistema jurídico y límite antropológicos, es decir desde el principio del hombre como persona digna, regulando de esta manera al Derecho Penal.

La Imputabilidad determina que, a los 18 años, es decir a la mayoría de edad, la persona se vuelve penalmente responsable por sus actos antijurídicos, siendo un sujeto penalmente imputable según las leyes penales.

1.2 LA INIMPUTABILIDAD DE LOS MENORES DE EDAD

Es una valoración jurídica del estado síquico en que se encuentra el autor para motivarse en las exigencias del derecho, debido ya sea a un trastorno mental o inmadurez psicológica que impida llevarse a cabo la motivación. La incapacidad para comprender la criminalidad del acto o para dirigir una conducta según la comprensión.

Según el Código de la Niñez y Adolescencia (2019) en su artículo 305 “Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales” (pág. 78). Es por ello que los adolescentes infractores no son sujetos a la ley penal, sino a procedimientos especiales mediante el cumplimiento de medias socioeducativas.

El mismo Código de la Niñez y Adolescencia (2019) el artículo 306 nos menciona, “la Responsabilidad de los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, estarán sujetos a medidas socio - educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código” (pág. 78). Y su artículo 307 sobre la Inimputabilidad y exención de responsabilidad de niños y niñas:

Los niños y niñas son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socio - educativas contempladas en este Código. Si un niño o niña es sorprendido en casos que puedan ser considerados de flagrancia según el artículo 326, será entregado a sus representantes legales y, de no tenerlos, a una entidad de atención. Se prohíbe su detención e internación preventiva. Cuando de las circunstancias del caso se derive la necesidad de tomar medidas de protección, éstas se tomarán respetando las condiciones y requisitos del presente Código (pág. 79).

La Justicia penal juvenil como medidas para combatir la delincuencia, se llevará a cabo mediante un procedimiento y tratamiento especializado para los adolescentes establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia (2019) en su artículo 420 “El procedimiento administrativo para sancionar a los adolescentes es breve, sencillo, oral, respetará el debido proceso y el derecho a ser oído por sí mismo o a través de un defensor privado o público” (pág. 111), cabe reclamar también el artículo 38 Código Orgánico Integral Penal (2021) “Las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia” (pág. 22).

De lo mencionado previamente, se colige el hecho de que el Estado ecuatoriano, en cumplimiento con las disposiciones constitucionales, procura en todo su sistema normativo el irrestricto respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescente; es en esa línea que se indica la inimputabilidad de quien no ha cumplido 18 años, además de que la ley penal indica de forma específica que los menores de edad no pueden ser juzgados bajo el del Código Orgánico Integral Penal, sino que deben ser puestos a las órdenes del sistema de Niñez y Adolescencia con el correspondiente sistema especializado de adolescentes infractores.

Según el hecho biológico de que una persona no haya cumplido la edad de 18 años desde el día de su nacimiento es suficiente para la justificación de exclusión de responsabilidad en el ámbito penal; es decir la inimputabilidad del adolescente.

1.3 EI SICARIATO

Es importante señalar la definición que nos presenta el Doctor Guillermo Cabanellas de Torres en su Diccionario Jurídico Elemental, el cual determina al “Sicario como el que comete homicidio por precio, lo cual lo convierte en asesinato. Un asesino asalariado y profesional”.

Se considera que es un fenómeno de gran impacto en el Ecuador, que desde hace mucho tiempo esta, pero desde principios de los años noventa, se ha incrementado de manera progresiva debido a la influencia del narcotráfico. Mediante el Código Orgánico Integral Penal, el cual implemento al delito de sicariato como un tipo penal en su artículo 143 que dice:

La persona que mate a otra por precio, pago, recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio, para sí o un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

La misma pena será aplicable a la persona, que en forma directa o por intermediación, encargue u ordene el cometimiento de este ilícito. Se entenderá que la infracción fue cometida en territorio y jurisdicción ecuatorianos cuando los actos de preparación, organización y planificación, sean realizados en el Ecuador, aun cuando su ejecución se consume en territorio de otro Estado. La sola publicidad u oferta de sicariato será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años (págs. 54, 55).

Así mismo cabe recalcar que el presente trabajo de investigación, hace referencia al sicario adolescente, es así que el Código de la Niñez y Adolescencia dispone de la protección integral para garantizar el bienestar y el disfrute del pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad, además de contar con las diversas especificaciones que se llevaran a cabo en un proceso donde exista un adolescente infractor.

1.4 EL FEMICIDIO

En la legislación penal se ha incluido en el Código Orgánico Integral Penal en el Registro Oficial Suplemento 180 del 10 de febrero de 2014, como un nuevo delito que sanciona la violencia ejercida contra las mujeres por ser mujeres, o por su condición de género, que se conoce con el nombre de femicidio o feminicidio.

Código Orgánico Integral Penal (2021) Artículo 141, El Femicidio se considera a “la persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años” (pág. 54).

La inclusión del femicidio como delito y su respectiva tipificación en la ley penal responde a la existencia de una realidad que, con el pasar de los años, ha sido invisibilizada en el Ecuador; dándole calidad de delita a quien

asesine a una mujer por el hecho de serlo; esta situación se venía dando por muchos años sin que exista un mecanismo apropiado encaminado a investigar y sancionar el delito, así como la sistematicidad del mismo y la reincidencia de quien la comete, algo que convertía en ineficaz la lucha contra la violencia intrafamiliar, la violencia en general y la violencia contra las mujeres; viéndose afectados la vida e integridad física de este grupo (Carrillo Kennedy, 2018).

El femicidio debe ser entendido como una construcción social que responde a la creciente lucha por el reconocimiento de los derechos de la mujer, en todos los niveles y sectores de la sociedad; siendo que la configuración de esta infracción se da con el resultado de muerte en la persona que ha sido atacada por otra por el simple hecho de ser mujer. Es por eso que se considera que el femicidio se constituye como un replanteamiento a las construcciones sociales reivindicatorias de derechos que se han impulsado durante los últimos años, las mismas que buscan la equidad en las relaciones entre hombre y mujer (Luna Robalino, 2020).

1.5 EL ASESINATO

El delito de asesinato, es un acto punible sancionado con una pena de privación de libertad, el objeto del acto antijurídico es terminar con la vida de una o varias personas. Son varias las circunstancias en las cuales una persona asesina a otra, este acto antijurídico se puede dar por robos, riñas, ajustes de cuentas, problemas interpersonales, problemas pasionales, problemas políticos, etc (García Llori, 2017).

El asesinato es una de las más graves acciones conductuales que puede realizar una persona debido a ser un atentado contra la vida, siendo esta, un bien jurídico protegido por la legislación ecuatoriana. Este comportamiento es totalmente contrario a lo previamente establecido por la moral y, por ende, en la normativa legal vigente.

La consecución del hecho delictivo deja en evidencia que el autor del mismo maquinó la idea, le dio forma, planificó con cierta premeditación el

resultado lesivo que configuraría la comisión del delito; en la doctrina, hay una discusión respecto de si esto es un homicidio agravado.

El asesinato tiene varias circunstancias agravantes, especificados en el artículo 140, las mismas que se proceden a enumerar a continuación:

1. A sabiendas, la persona infractora ha dado muerte a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano.
2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación.
3. Por medio de inundación, envenenamiento, incendio o cualquier otro medio se pone en peligro la vida o la salud de otras personas
4. Buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado.
5. Utilizar medio o medios capaces de causar grandes estragos.
6. Aumentar deliberada e inhumanamente el dolor a la víctima.
7. Preparar, facilitar, consumir u ocultar otra infracción.
8. Asegurar los resultados o impunidad de otra infracción.
9. Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública.
10. Perpetrar el acto en contra de una o un dignatario o candidato a elección popular, elementos de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, fiscales, jueces o miembros de la Función Judicial por asuntos relacionados con sus funciones o testigo protegido. (pág. 53)

Es así que podemos considerar al delito de asesinato como la tipificación que el legislador realiza con la finalidad de sancionar a quien, haciendo uso de medios violentos o armas de fuego o blancas, da muerte a otra persona, de tal forma que se configura un atentado contra la vida e integridad física personal de forma directa y contundente.

1.6 LA RESPONSABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES EN EL COMETIMIENTO DE DELITOS Y EL RÉGIMEN DE MENORES INFRACTORES

La Constitución de la República del Ecuador menciona en su artículo 175, sobre las niñas, niños y adolescentes sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia

debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada (conocidos en la práctica como unidades judiciales de niñez y adolescencia) se dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.

En lo que respecta al aspecto jurídico, la edad es un factor determinante y fundamental al momento de hacer referencia alguna sobre la capacidad de un individuo. Para la legislación, tanto la capacidad como la voluntad son dos puntos importantísimos, que no son inherentes al nacimiento de la persona, puesto que el uso de razón y las plenas facultades internas se van desarrollando de forma paulatina con el crecimiento de esta durante los primeros años de vida, de tal forma que se alcanza la madurez mental necesaria a los 18 años (según la legislación), siendo considerado legalmente capaz y responsable de sus actos en todos los aspectos, para efectos de la investigación en el campo penal (López Cedeño, 2011).

Para referirnos a la determinación etaria de una persona, es necesario redirigirnos a la normativa específica: el Código Civil, el mismo que indica en su art. 21, es infante o niño el que no ha cumplido 7 años; impúber, el varón, que no ha cumplido 14 años y la mujer que no ha cumplido 12; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido 18 años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos (pág. 4).

En esta misma línea, es necesario indicar la división que hace el Código de Niñez y Adolescencia respecto de los menores de edad, la misma que se encuentra indicada en el art. 4, especificando los aspectos que definen a un niño y los que definen a un adolescente indicándose que “Niño es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona entre doce y dieciocho años” (pág. 1). Esta disposición jurídica es la que prevalece y sobre lo que vamos a entrar el objeto de estudio en el desarrollo y análisis de la problemática identificada como génesis del presente trabajo de titulación.

Esta diferenciación realizada por la legislación es necesaria para el entendimiento de la problemática, además de serlo para poder identificar si una persona puede ser juzgada o no de la misma forma que se juzga a un

adolescente; de tal forma que el Código Civil nos otorga las directrices en lo que a grupos etarios se refiere.

1.7 LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS

La implementación de un sistema de juzgamiento exclusivo para adolescentes, con las características principales de excepcional y especial, no debe ser un eximente respecto de que la respuesta del sistema penal debe ser encaminada en la misma naturaleza por tratarse de menores de edad, a quienes las medidas sancionatorias deben encaminarse al cumplimiento de fines socioeducativos y de reintegración tanto social como familiar. No todas se enfocan en la imposición de medidas privativas de libertad, sino que se prevé hacer el mayor uso posible de todas las opciones reformativas que da la legislación, las mismas que cumplen con los estándares internacionales impuestos en los diversos acuerdos y tratados multilaterales de los que el Ecuador es estado signatario y parte.

La ley penal manifiesta varios criterios de aplicación de las medidas socioeducativas ya sean privativas o no privativas de la libertad, siendo posible privar en los procesos en que los adolescentes cometan un delito atroz con pena privativa de libertad mayor a diez años, pese a esto, tienen la posibilidad de que en los delitos cuya sanción es menor a cinco años de privación de libertad se dicten medidas que no incluyan la privación de la libertad del adolescente.

Tanto dentro del El Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal nos hace mención respecto a las medidas socioeducativas y el objetivo específico que deben perseguir, como es el garantizar la educación del menor, su integración en el ámbito familiar y su progresiva inclusión en los aspectos de la sociedad donde se desenvuelva. Estas medidas deben ser privativas de libertad o no, y deben ser cumplidas en centros de Internamiento Institucional y rehabilitación según su enfoque especializado en jóvenes, además de la particularidad de que exista la proporcionalidad a la infracción que ha sido cometida y cuya responsabilidad ha sido asignada al menor. En resumen, estas medidas consisten en una

restricción parcial de la libertad o la restricción total de la misma, que debe ser ejecutada sola y únicamente a quienes ya tengan 14 años de edad.

Las medidas socioeducativas no privativas de libertad según el Código de la Niñez y Adolescencia (2019) artículo 378 son:

1. Amonestación: es un llamado de atención verbal hecho directamente por el juzgador, al adolescente; y, a sus padres o representantes legales o responsables de su cuidado para que se comprenda la ilicitud de las acciones.
2. Imposición de reglas de conducta: es el cumplimiento de determinadas obligaciones y restricciones para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada adolescente, a fin de conseguir la integración a su entorno familiar y social.
3. Orientación y apoyo psico socio familiar: es la obligación del adolescente y sus padres, representantes legales o responsables de su cuidado, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social.
4. Servicio a la comunidad: son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el juzgador, para que el adolescente las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad, ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración su edad, sus aptitudes, habilidades y destrezas, y el beneficio socioeducativo que reportan.
5. Libertad asistida: es el estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el juzgador, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación, obligándose el adolescente a cumplir programas educativos, a recibir la orientación y el seguimiento, con la asistencia de especialistas y personas con conocimientos o aptitudes en el tratamiento de adolescentes (pág. 100).

Las medidas socioeducativas privativas de libertad según el Código de la Niñez y Adolescencia (2019) artículo 379 son:

1. Internamiento domiciliario: es la restricción parcial de la libertad por la cual el adolescente no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios, de salud y de trabajo.
2. Internamiento de fin de semana: es la restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente estará obligado a concurrir los fines de semana al Centro de adolescentes infractores, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo.
3. Internamiento con régimen semiabierto: es la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo.
4. Internamiento Institucional: es la privación total de la libertad del adolescente, que ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin menoscabo de la aplicación de los programas establecidos para su tratamiento (pág. 101).

El Código de la Niñez y la Adolescencia, en concordancia con lo dispuesto por diversos instrumentos internacionales, dispone que el proceso para juzgar a un adolescente tenga como principal finalidad el dilucidar -por medio de una investigación- las circunstancias contextuales que rodean el hecho, la personalidad del adolescente infractor y su entorno más cercano, tanto familiar y social, en el que el menor se desenvuelve; de tal forma que se promueva el fortalecimiento del adolescente en lo que respecta al entendimiento sobre el respeto de los derechos de las otras personas, las libertades fundamentales de su prójimo y la inmediata reinserción en sociedad para que pueda asumir una función responsable en esta.

Pese a lo antes mencionado la Corte Constitucional manifiesta en su Sentencia No. 13-18-CN/21, que se deberá considerar la madurez y capacidades de las y los adolescentes para formarse un juicio propio y ejercer de forma libre sus derechos, esto debido a que el niño al convertirse en adolescente va adquiriendo nuevas capacidades, evolución de facultades y autonomía progresiva para adoptar decisiones sobre su plan de vida, sexualidad y relaciones sociales personales. Para de esta manera asumir responsabilidades y ejercer sus derechos. Los derechos se encuentran

influenciados por el ejercicio de niveles cada vez mayores de responsabilidad que garantizan que las y los adolescentes sean protagonistas de sus propias vidas, y que el ejercicio de sus derechos ya no se vea supeditado a la autorización de un tercero.

Es importante mencionar que, pese la autonomía progresiva para el ejercicio de los derechos del adolescente, siempre serán sujetos especiales de protección por parte del Estado, la familia y la comunidad. Respetando los límites de mínima intervención, según el grado de capacidad que va adquiriendo el adolescente al dejar de ser niño.

CAPITULO II

ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA

2.1 DERECHO COMPARADO COMPARADA

2.1.1 ARGENTINA

Desde la Dirección Nacional para Adolescentes Infractores a la Ley Penal de la SENAF, denominada así a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, organismo rector encargado de diseñar, elaborar e implementar políticas públicas de carácter federal e inclusivas destinadas a promover los derechos de niñas, niños, adolescentes, personas mayores y familias. Buscan la promoción de prácticas y proyectos desde el enfoque de la Justicia Restaurativa. Esta consiste en una forma de respuesta al daño causado por acciones que, además, infringen la ley penal, al tiempo que busca recomponer los lazos sociales dañados a través del diálogo y la participación del ofensor, las personas ofendidas y la comunidad (Argentina.gov.ar, 2022).

En enero de 2020, se creó la Dirección Sector de Justicia Restaurativa para promover, a nivel federal, el abordaje de adolescentes infractores a la ley penal desde este enfoque, el cual ofrece una estrategia de gestión de conflictos alternativa y/o complementaria a la clásica administración de justicia de corte retributivo.

Las funciones de este nuevo Sector son: realizar relevamientos permanentes de prácticas restaurativas a nivel federal; diseñar y desarrollar directrices u otros instrumentos que contribuyan a promover prácticas restaurativas; brindar asistencia técnica, de gestión y financiera a los gobiernos provinciales y/o locales para promover la implementación de estrategias con enfoque restaurativo tanto como alternativas al proceso penal formal como complementarias a la justicia tradicional.

Los tipos de sanciones según la ley Penal que afrontan las y los adolescentes en Argentina, son tres tipos de medidas judiciales de carácter

penal: de privación de libertad, de restricción de libertad y medidas penales en territorio.

En el primer caso, la medida se cumple en dispositivos convivenciales, en los denominados Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado. Estos cuentan con barreras edilicias, muros perimetrales y personal de seguridad a fin de cumplir con las medidas estipuladas. Por otro lado, las medidas de restricción se cumplen en establecimientos generalmente denominados Residencias Socioeducativas, donde los y las adolescentes pueden salir transitoriamente, en forma autónoma y/o acompañadas/os por operadores, previendo que realicen actividades educativas, recreativas, sanitarias y deportivas en ámbitos e instituciones de la comunidad (Argentina.gov.ar, 2022).

Junto al Ministerio de Seguridad de la Nación avanzan en un protocolo de actuación para las fuerzas policiales y de seguridad en intervenciones con niños, niñas y adolescentes, en el cual, entre otras cuestiones, se definen las pautas de actuación para casos en que las y los adolescentes infrinjan o presuntamente infrinjan la ley penal. Este protocolo, además, compromete a las jurisdicciones que adhieran al mismo a registrar y enviar datos sobre las aprehensiones realizadas en establecimientos policiales o de fuerzas de seguridad, con lo que permitirá contar con información estadística sobre las mismas.

El marco de las políticas específicas para adolescentes infractores a la ley penal de Argentina, desde la Secretaría Nacional han comenzado a desarrollar una política federal en la materia. Logrando un importante avance institucional con la creación de la Dirección Nacional para Adolescentes Infractores a la Ley Penal. Por primera vez, el Estado Nacional crea una dependencia rectora de las políticas públicas en la materia, dedicada específicamente a asistir y monitorear a las jurisdicciones provinciales en el abordaje del presente tópico (Marcela Vessevessian, 2008, pág. 16).

Los objetivos de la justicia de menores en Argentina establecen, la Aplicación del principio de proporcionalidad de la pena. Para Promover el bienestar del menor de edad y garantizar que la sanción tenga una relación justa y humanitaria entre:

- a. El delito. Aquí se analiza su gravedad. Por ejemplo, no es lo mismo robar que vender droga. No es lo mismo lastimar a una persona que matarla. No es lo mismo amenazar a alguien sin un arma que con un arma. Esa diferencia de gravedad es lo que hace que las sanciones sean diferentes.
- b. Las circunstancias en las que el menor de edad cometió el delito. Aquí se observan, entre otras cosas, la conducta que tuvo el niño o adolescente antes, durante y después de lo que hizo. Por ejemplo, atropella a una persona con un auto, ¿ayudó o abandono a esa persona?; si la abandono, ¿dio aviso a alguien para que la ayudara?; el auto con el que la atropello, ¿era robado?
- c. Las condiciones personales del menor de edad. O sea, sus experiencias de vida: ¿Cómo se crió?, ¿con quién?, ¿fue a la escuela?, ¿tuvo que trabajar, etc. (Argentina.gob.ar, 2022).

Se establece el régimen penal aplicable a las personas que al momento de su intervención en un hecho tipificado como delito por el Código Penal y leyes especiales no hubieren cumplido la edad de dieciocho 18 años, y hubieran intervenido en el mismo en calidad de autores o partícipes, aun cuando al momento del proceso o de la ejecución de la pena fueren mayores de dicha edad (General Manuel Belgrano, 2020, pág. 2).

Para mantener a los menores fuera del sistema penal de adultos, es necesario que exista un sistema especial para ellos con reglas y procedimientos diferentes de los que se aplican a los delincuentes adultos. Este sistema también necesita implementar unidades policiales especializadas y contar con jueces y funcionarios que hayan recibido una formación especial en temas relacionados con los derechos de la niñez y la adolescencia.

Es importante mencionar que, en consecuencia, el espacio de autodeterminación personal libre y responsable, que será menor cuando el sujeto es más joven y aumentará a medida que crezca, se reduciría si el sujeto fuera un sujeto en formación y aún no hubiera alcanzado el máximo desarrollo psico psiquiátrico esperado según a sus circunstancias personales.

Cuando un niño se encuentre en situación de necesidad o haya cometido un delito, el Estado debe hacerse cargo de su cuidado y ubicarlo en

establecimientos habilitados para tal efecto. Se demuestra que los niños son incapaces de hacer valer sus derechos cuando se encuentran en peligro físico o moral o cuando son acusados de un delito.

Por otro lado, un dato relevante es la edad mínima a la que los menores pueden ser juzgados por el sistema de justicia y encarcelados se conoce como edad de imputabilidad. Esta edad en Argentina se fijó en 16 años, lo que significa que los menores de esa edad no pueden ser juzgados, de acuerdo con el Régimen Penal de Minorías, que fue promulgado en 1980 bajo la dictadura militar. Solo las personas que cometen delitos con penas de prisión de más de dos años están sujetas a castigo, y deben esperar hasta los 18 años para comenzar a cumplir su condena. Hasta ese momento, estos menores podrán ser privados de su libertad en establecimientos de seguridad o institutos especializados (Tarricone & Santi, 2019).

2.2 EFECTO DISUASOR

El posible aumento de la sanción impuesta al adolescente infractor generaría que este piense dos veces antes del cometimiento repetitivo del acto por el que fue condenado en una primera ocasión, es así como se genera un sentimiento interno respecto de no querer volver a pasar por la misma situación de privación de libertad que le generó el primer proceso fruto del ilícito cometido.

Para que exista este efecto en el adolescente infractor es necesario que, por parte de la autoridad del ramo, el cumplimiento de la sanción sea de forma estricta, sin opción a rebajas en el tiempo o beneficios de corte penitenciario debido a la naturaleza del delito que se ha cometido, si el adolescente ha atentado contra la vida de una persona, lo convierte al infractor en un peligro para la sociedad.

De esta forma, se genera un efecto disuasorio en el fuero interno del infractor, que quedará marcado por la triste y vergonzante experiencia de haber sido privado de libertad y tener que cumplir con múltiples tareas enfocadas a su reinserción siendo tan joven, antes de cumplir la mayoría de edad; buscándose que el sistema de rehabilitación entregue a la sociedad

personas productivas que aporten a la misma por medio del trabajo, el emprendimiento y la auto sustentación.

Considero que, el efecto disuasorio permite que se produzcan varios factores para desalentar y, por lo tanto, evitar que un delincuente realice un atraco. Se trata de influir en un posible delincuente para que reconsidere su decisión antes de cometer un robo o un atraco. Debe ser considerarlo como una herramienta con el potencial de mejorar la protección real.

Es primordial que se genere una conciencia dentro de la comunidad para formar conocimientos acerca de las diferentes técnicas y maneras de persuadir a los delincuentes, por ejemplo, pretender estar en casa es una de las mejores maneras de disuadirlos de entrar y robar porque hace que muchos ladrones se detengan.

2.3 FIN DE LA PENA

La teoría de los fines de la pena, permite justificar el obrar del juez mediante su decisión poder determinar la sanción legal que deberá de tener el infractor debido a un acto considerado como delito tipificado. Por lo cual de manera general se hace énfasis en las dos teorías más conocidas: la Teoría Absoluta y la Teoría Relativa.

Es la normativa del binomio delito y pena, mediante el principio de legalidad y taxatividad. Se considera el tipo penal como una conducta ius puniendi es decir que tiene la facultad sancionadora del Estado, mediante la supresión, coartación o castigo institucionalizado como pena penal, la consecuencia jurídica.

A. La Teoría absoluta

Históricamente la retribución fue una reacción frente al delito, se consideraba que el mal no debe quedar sin castigo y que el autor de un actuar prohibido debía encontrar en este su merecido (Mir Puig, 2004, pág. 87).

La pena es concebida simplemente como una retribución a imponer frente al delito cometido, lo que se traduce en ocasionarle un mal a un individuo que compense el mal que ha causado libremente, equilibrándose así la culpabilidad del autor (Jescheck, 2002, pág. 75).

Esta teoría busca proteger los bienes jurídicos tutelados, mediante la pena como una protección, es una rama represiva mas no preventiva, conocida como daño por daño, ojo por ojo u ojo por cárcel. Si matas pagas las consecuencias sufriendo un daño.

B. La Teoría Relativa

Nos damos cuenta de que el hecho delictivo no es el fundamento de la pena, como lo señalado en las teorías absolutas, sino son el motivo del castigo. Por tanto, nos permiten explicar la necesidad de la intervención estatal y el modo de obrar de la pena ante la protección social. (Cerezo, 2002, pág. 22)

Existe una clasificación de la teoría relativa, la cual se divide en prevención general o especial.

1. La teoría de prevención general actúa sobre los que no han delinquido, para que la sociedad comprenda y entienda los actos prohibidos por la ley. La pena es reforzadora autoridad y educadora
2. La teoría de prevención especial done la pena actúa sobre quien delinquirió y cumple una función rehabilitadora y resocializadora

Si aplicamos la teoría de la Prevención Especial positiva, en nuestra legislación de menores, nos permite educar con la norma, estableciendo a la pena como un bien. Permitiendo la rehabilitación integral como fin de la pena, reeducarlo, resocializarlo, reinsertarlo renovado en la sociedad, con un sano tratamiento educativo y corregir los fallos, mediante un orden moral, psicológico, laboral y educativo. Lo que se busca es tratar a la pena como una medicina, un antídoto de tratamiento y es que la función de la pena es la

vigencia real de la pena para prevenir la comisión de delitos futuros con su reafirmación y aseguración.

Es preciso señalar que en la última década se ha incrementado los delitos como el sicariato, asesinato y femicidio en la ciudad de Guayaquil, donde con la ayuda de los adolescentes, se provoca el aumento de los altos niveles de inseguridad y riesgo de los derechos de la sociedad y sus individuos. Es ampliamente conocido que los creadores de las bandas delictivas buscan a los menores de edad para cometer estos actos delictivos debido a su condición jurídica, ya que, si fueran aprehendidos, estarían salvaguardados puesto que existe un límite de edad para ser procesados, siendo la última alternativa la privación de libertad.

Los delitos de sicariato, femicidio y asesinato son fenómenos jurídicos y figuras delictivas que presenta muchas interrogantes en cuestión sobre la intervención que tiene a los adolescentes. Estos delitos determinan la pena máxima en el Ecuador que es de veintidós a veintitrés años de prisión privativa de libertad para los mayores de edad, delitos contra la inviolabilidad a la vida. Por eso es que nos centramos en su particularidad para hacer la reforma como una prevención especial.

Las medidas socioeducativas no son lo suficientemente proporcionales al delito que comete el adolescente y es por aquella razón que se atenta frecuentemente contra la vida de los ciudadanos. La ejecución de actividades criminales de un adolescente, sea como autor o partícipe, provoca impunidad y evasión a las leyes penales. El hecho de que exista falta de control por parte del Estado respecto a estas medidas no permite que se cumpla con el fin de la sociedad, como lo es su seguridad y convivencia pacífica.

El internamiento institucional dentro de las medidas socioeducativas privativas de libertad es la más severa donde adolescente infractor, ingresa en un centro de adolescentes infractores cerrado, como medida socioeducativa, garantizando así que se cumpla la finalidad de la privación de libertad y las medidas para su reinserción social. Los adolescentes son

capaces de tener conciencia de la ilicitud del acto delictuoso y voluntad de abstenerse a realizarlo. Con todo esto se busca impedir o evitar alterar el orden social

Ahora, el internamiento institucional privativo de libertad de los jóvenes, reciben medidas socioeducativas leves y según las circunstancias se le permite salir antes del tiempo dispuesto de privación, sin cumplir con la verdadera pena impuesta solo por el hecho de ser un adolescente, vulnerando el derecho a la reparación integral de la víctima, es decir que no se enfocan en la reparación. Por lo tanto, es absolutamente indispensable que en los delitos de mayor gravedad y alarma social donde la única opción sea el internamiento institucional, por cuanto, son delitos que van en contra del derecho a la vida, siendo responsabilidad exclusiva del adolescente infractor.

La Convención sobre los derechos del niño, establece en su artículo 40 numeral 4, lo siguiente:

Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción (pág. 28).

Según el Unicef en la Convención sobre los derechos del niño manifiesta de esta forma el principio de proporcionalidad entre la sanción cometida por el adolescente infractor, la gravedad del delito y el grado de culpabilidad. Para de esta manera poder establecer correctamente la medida socioeducativa que tendrá que cumplir el adolescente infractor.

Como opinión personal del tema, considero que, para empezar, la pena es un esfuerzo físico que requiere de la ejecución de formalidades como seguir procedimientos y tomar decisiones, así como formas más directas de coerción como obligar a alguien a hacer algo en contra de su voluntad, que

deben estar sujetas a una conducta lícita ya que sigue un procedimiento formal y se hace cumplir a través de procedimientos y reglas establecidos. De igual modo, por tratarse de la pena más severa que puede imponerse, la pena debe ser justificada o legitimada, ya que su finalidad responde en última instancia a la del derecho penal.

Según las dos teorías detalladas, es posible mencionar que para la teoría absoluta las concepciones tradicionales del castigo incluyen un papel retributivo, en línea con la idea de justicia: aquellos que hacen el mal deben sufrir un trato similar. Lo que podría determinarse como devolver mal por mal. No del costo para la víctima ni de la ganancia para la sociedad, simplemente lo justo.

Según la teoría, castigar a los delincuentes en función de lo útiles que son para la sociedad es moralmente inaceptable, pero desde el punto de vista de la teoría absoluta, la única justificación de la pena sería que el autor la amerita de acuerdo con las exigencias de la Justicia, lo cual considero que es lo más justo dentro de la sociedad.

Con respecto a la teoría relativa, las sanciones penales son esenciales para la preservación de algunos beneficios comunales. Considero que la función de esta teoría trata de proteger a la sociedad, puesto que propone que, al momento de ejecutar y cometer delitos, la herramienta funciona como un castigo que trate de mantener a los delincuentes fuera de una comunidad.

2.4 TERMINOS ESPECIFICOS DE LA LEY REFORMATORIA

Si queremos como sociedad, bajar el índice de violencia en lo que se refiere a adolescentes infractores homicidas hay que reformar la ley, aumentando en esta clase de delitos.

A pesar de que existe un gran debate sobre el aumento de las penas contra los adolescentes, y principalmente en estos delitos en el cual se realizará la investigación sobre el sicariato, femicidio y asesinato, son considerados como hechos delictivos complejos, ya que es mínima la pena y

eso coadyuva a que se cometa nuevamente el hecho delictivo sin temor a la aprehensión. Por eso, la solución para esta problemática es a través de la reforma legal, en la que el adolescente entienda la severidad de las sanciones por infringir la ley y evitar el gran aumento excesivo de muertes en manos de adolescentes.

La pena actual es de 5 a 8 años para los delitos de asesinato, femicidio y sicariato que, al reformar la ley penal de 10 a 12 años, considerando que la función de la pena en su parte relativa, ya sea general o especial, evitaría que los menores, al tener conocimiento del prolongado tiempo de privación de libertad, pensarán dos o más veces, participar de los hechos de sangre.

Tanto el Código Orgánico Integral Penal y el Código de Niñez y Adolescencia contienen el mismo artículo y numeral que se busca reformar para incrementar el tiempo del internamiento institucional de 10 a 12 años

Artículo 385.- Aplicación de las medidas socioeducativas en delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal. - Las medidas socioeducativas aplicables a los delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal son:

3. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de cuatro a ocho años.

Adicionalmente y seis meses antes de concluir esta medida socioeducativa se realizará una evaluación integral que determinará la necesidad de seguimiento y control de hasta dos años posteriores al cumplimiento de la medida.

Para los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, el juzgador especializado en adolescentes infractores impondrá además la obligación de que el adolescente asista a programas de educación sexual, dentro del tratamiento de las medidas socioeducativas (pág. 103).

Siendo la reforma del artículo 385 en el numeral 3

3. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de diez a doce años.

Esto permite hacerlos responsables de sus actos, ya que el niño al convertirse en adolescente va adquiriendo la capacidad de discernir entre lo que está bien y lo malo, lo que la ley determina que no es lo correcto y que ciertas acciones se determinan como delitos, considerándolos plenamente conscientes de sus actos y la consecuencia de aquellos. Buscando la prevención de la delincuencia adolescente.

CONCLUSIONES

El presente trabajo nos manifiesta que los delitos contra la vida son figuras delictivas atroces que se han incrementado en la sociedad, provocando miedo e inseguridad en la población ecuatoriana. Donde el reclutamiento de adolescentes para llevar a cabo el sicariato o asesinato, provoca temor en la ciudadanía ya que se vuelve imposible poder circular por las calles y sentirte seguro de que los derechos de los ciudadanos no serán violentados.

Los infractores adolescentes, son muy fáciles de manipular, debido a que muchos de ellos provienen de hogares disfuncionales, donde son abusados y sufren traumas, maltratos físicos y psicológicos que luego los convierte en una persona muy agresiva y sin temor a cometer cualquier hecho delictivo que lo pueda sacar de ese mundo espantoso en el que desde muy pequeño ha tenido que sobrellevar. Permitiendo que aquellos grupos delictivos contraten en su mayoría a menores de edad, ya que, al no tener una pena, se ven libres y seguros de seguir cometiendo criminalidad.

Es necesario que el adolescente infractor responda debido a su conducta delictivas, otorgándole la sanción correspondiente por sus acciones. Sancionándolo por el delito de sicariato, el femicidio y asesinato con una pena mayor a la establecida en el Código Orgánico Integral Penal y el Código de Niñez y Adolescencia en su artículo 385, numeral 3 donde establece que, en los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de cuatro a ocho años, lo cual con la reforma se aplicaría internamiento institucional de diez a doce años.

Para de ese modo poder evitar la reincidencia, además de combatir y erradicar la delincuencia. Esto siempre y cuando se garantice la protección integral del adolescente, el interés superior del niño, el ejercicio progresivo de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes.

RECOMENDACIONES

La ayuda brindada debe ser desde una temprana edad, es decir involucrarse en los lugares y sectores donde los niños, niñas y adolescentes presenten una escasa incorporación de sus derechos, esto evitará la influencia de aquellos grupos delictivos que quieran apoderarse de los adolescentes que buscan salir de sus hogares para sustentar su hogar y apadrinarlos. Los escogen también aprovechándose de la pobreza, aquellos con perfiles violentos, introduciéndolos también en el mundo del narcotráfico y el robo como primer paso para formarlos como grandes sicarios.

La principal recomendación está la modificación, el cambio reformativo, que permita desarrollar específicamente el aumento de la pena sin que este sea mayor al de un adulto, la sanción por el delito de sicariato, asesinato, femicidio cometidas por un infractor adolescente. Dentro de lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

El propósito específico del aumento de la sanción, es decir el aumento de las medidas socioeducativas del internamiento institucional de los adolescentes infractores, siendo su edad una de las estrategias primordiales para que las bandas delictivas lleven una mejor organización, aumentando cada vez más adolescentes a sus grupos ya que como al existir una ventaja ante la ley, por ser menores de edad es decir inimputables, no contienen una responsabilidad penal como la de un adulto que su pena es alta ante estos delitos.

Así se evita una nueva ola de delincuencia que se expande con gran rapidez por todo el Ecuador, es por esta cuestión la necesidad de ayuda gubernamental, municipal y de prefectura para que juntos se puedan ver grandes cambios en la sociedad ecuatoriana.

REFERENCIAS

- Argentina.gob.ar. (2022). Adolescentes infractores. Obtenido de <https://www.argentina.gob.ar/desarrollosocial/adolescentesinfractores>
- Cámara, S. (2014). Imputabilidad e inimputabilidad penal del menor de edad. Interpretaciones dogmáticas del artículo 19 CP y tipologías de delincuentes juveniles conforme a su responsabilidad criminal.
- Caro, J. (2020). Summa Procesal Penal, Toda la Jurisprudencia Procesal Penal Vinculante, relevante y actual en un solo volumen (Vol. 1). Instituto Pacífico.
- Carrillo Kennedy, J. (marzo de 2018). Incidencia de femicidio en el Ecuador y en la provincia del Guayas. Recuperado el 20 de agosto de 2022, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100125
- Carrión, F. (2009). El sicariato, una realidad ausente. Obtenido de [evistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/29-40/1695](http://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/29-40/1695)
- Cerezo, J. (2002). Culpabilidad y pena, Temas Fundamentales del Derecho Penal.
- Código Civil. (08 de julio de 2019). Parágrafo Quinto, Definición de varias palabras de uso frecuente en las leyes.
- Código de la Niñez y Adolescencia. (29 de julio de 2019). Libro Cuarto, Título III, Medidas Cautelares. Ecuador.
- Código de la Niñez y Adolescencia. (29 de julio de 2019). Libro primero, Título 1, Definiciones. Ecuador.
- Código Orgánico Integral Penal. (10 de febrero de 2014). Capítulo Segundo, Delitos Contra Los Derechos de libertad, seccion primera, Delitos contra la inviolabilidad de la vida.
- Código Orgánico Integral Penal. (17 de febrero de 2021). libro quinto, titulo I , las medidas socioeducativas.

- Consulta de Constitucionalidad, CASO No. 13-18-CN (Corte Constitucional del Ecuador 15 de diciembre de 2021).
- Derecho Penal, Teoría General del Derecho penal y estructura del hecho punible . (1994). Astrea.
- García Llori, A. (2017). Estudio comparativo del delito de asesinato entre el código penal y el código orgánico integral penal en la legislación ecuatoriana. Recuperado el 20 de agosto de 2022, de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/4438/1/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0113.pdf>
- General Manuel Belgrano. (2020). Proyecto de ley del Régimen penal juvenil en el Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. Obtenido de <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2020/PDF2020/T2020/2912-D-2020.pdf>
- Gómez, J. O. (s.f.). Tratado de Derecho Penal, Culpabilidad y causas de Inculpabilidad (2013 ed., Vol. I). Bogotá, Colombia: Ediciones Doctrina y Ley LTDA.
- Javier Jiménez. (2019). Culpabilidad e Inculpabilidad (2019 ed., Vol. 4). Flores.
- Jescheck, H. (2002). Tratado de Derecho Penal Parte General.
- La Constitución de la República del Ecuador . (20 de octubre de 2008). Sección Tercera, Principios de la Función Judicial .
- La Declaración Universal de Derechos Humanos. (10 de diciembre de 1948). Carta Internacional de los Derechos Humanos . Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Llobet, J. (2017). La Corte Interamericana de Derechos Humanos y las Garantías Penales. ULPIANO.
- López Cedeño, J. (29 de agosto de 2011). ADOLESCENTES INFRACTORES. Recuperado el 23 de agosto de 2022, de <https://derechoecuador.com/adolescentes-infractores/>

- Luna Robalino, M. (2020). El femicidio. Dogmática y aplicación judicial-.
Recuperado el 21 de agosto de 2022, de
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7774/1/T3363-MDPE-Luna-El%20femicidio.pdf>
- Marcela Vessevessian. (2008). Adolescentes en el Sistema Penal , Situación actual y propuestas para un proceso de transformación. Obtenido de
<https://www.desarrollosocial.gob.ar/wp-content/uploads/2015/05/Adolescentes-en-el-Sistema-Penal1.pdf>
- Meini, I. (2013). La Pena en funcion y presupuetsos.
- Mir Puig. (2004). Función Fundamentadora y función limitadora de la prevención general positiva (Vol. 39).
- Organización Mundial de la Salud. (s.f.). Obtenido de <https://www.who.int/es>
- Ortega, J. (2018). Sistema penal juvenil en Ecuador.
- Pagés, R. (s.f.). Infancia, adolescencia, delito y sistema penal en Argentina (Vol. 5). Misión Jurídica.
- Rodríguez, F. (2021). Curso de Derecho Penal, PARTE GENERAL, Teoría de la Pena (Vol. III). CEVALLOS.
- Roxin, C. (1997). Derecho Penal, Fundamentos , La estructura de la Teoría del delito (Vol. I). Civitas.
- Tarricone, M., & Santi, M. D. (10 de 01 de 2019). www.chaqueado.com. Obtenido de <https://chequeado.com/el-explicador/edad-de-imputabilidad-en-la-argentina-que-es-y-cual-es-la-situacion-actual-de-los-adolescentes/>
- Torres, G. C. (1979). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires, Argentina .
- UNICEF. (2006). LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO . Obtenido de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Vázquez, A. R. (2018). Obtenido de <https://www.udg.mx/es/noticia/investigadora-describe-perfil-psicosocial-sicarios-mexicanos>



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Navarro Peñaherrera, Begonia Analí** con C.C: # 0928831148 autora del trabajo de titulación: **Incremento del Internamiento Institucional de Adolescentes Infractores en delitos cuya pena supere veintidós años** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **15 de septiembre de 2022**

f. _____

Navarro Peñaherrera, Begonia Analí

C.C: 0928831148

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Incremento Del Internamiento Institucional de Adolescentes Infractores en Delitos cuya pena Supere Veintidós años		
AUTORA	Navarro Peñaherrera, Begonia Analí		
TUTOR	Abg. Bodero Carrión, Francisco Javier		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	15 de septiembre de 2022	No. DE PÁGINAS:	29
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Penal, Derecho de los niños, niñas y adolescencia, Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES:	Adolescente Infractores, Medidas Socioeducativas, Internamiento Institucional, Asesinato, Sicariato, Femicidio.		
RESUMEN:	<p>El cometimiento de los delitos por parte de adolescentes, aumenta constantemente en el Ecuador. La legislación ecuatoriana ha diseñado una normativa interna especial para el tratamiento del juzgamiento de los menores infractores en concordancia con los diversos acuerdos y tratados internacionales, de tal forma que las medidas socioeducativas de internamiento institucional privativas de libertad para el adolescente que es sentenciado son encaminadas a la reinserción en los distintos ámbitos de la sociedad donde se desenvuelven. En el caso de los delitos de asesinato, femicidio y sicariato, el Estado es ineficaz en la prevención de los menores infractores, es así que se vuelve necesario la reforma a la normativa del Código Orgánico Integral Penal y el Código de Niñez y Adolescencia, con la finalidad de que el efecto disuasor de la sanción privativa de libertad se cumpla y tenga el efecto preventivo que evite que los adolescentes cometan conductas penalmente relevantes.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR:	Teléfono: 0988762302	E-mail: begonia.navarro@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza		
	Teléfono: +593-4-2222024		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			